

Ciudad de México, a 03 de junio de 2016 DGCS/NI: 33 / 2016

## **NOTA INFORMATIVA**

**CASO:** Concurso Mercantil de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. (declarada en quiebra). El síndico Alfonso Ascencio Triujeque, advierte que el embargo laboral que ordenó la Junta Especial Tres Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, a solicitud del sindicato de pilotos (ASPA), afecta los bienes y derechos de la aerolínea, lo que sería causa de un posible cierre de las unidades de negocio (Centro de Adiestramiento Técnico y Recinto Fiscalizado), con la consecuente repercusión en el pago ordenado en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, dictada en el concurso mercantil, a favor de los trabajadores que señala el artículo 224, fracción I de la legislación concursal, por estar comprendidos en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional.

ASUNTO: El juez Horacio Nicolás Ruiz Palma, titular del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad México, informa que en el Concurso Mercantil 432/2010, de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., tuvo por recibido el informe del síndico Alfonso Ascencio Triujeque, en el que le comunicó que a partir del embargo precautorio que ordenó el Presidente de la Junta Especial Tres Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, a solicitud de la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México (ASPA), han sido inmovilizados los recursos económicos de la empresa, lo que le imposibilita legal y materialmente para cumplir con las obligaciones de administración que le impone la ley, por lo que con motivo del embargo laboral habrá una parálisis de la comerciante, además que los recursos en efectivo que pueden ser alcanzados por el sindicato solicitante de esa medida precautoria (ASPA), no tendrán los niveles de rendición de cuentas que obliga la ley concursal.

El síndico alertó además a la autoridad jurisdiccional sobre el deterioro que sobrevendrá, por el mencionado embargo laboral, al Centro de Adiestramiento Técnico y al Recinto Fiscalizado, el cual comenzará con la pérdida de clientes logrados en dos años, y redundará en la falta de pago de los aprovechamientos y otras contraprestaciones, además de que existirá un riesgo latente de que sean revocadas por el SAT y la SCT las autorizaciones con que dichas unidades de negocio operan.



A fin de dejar constancia plena sobre la responsabilidad legal y los daños y perjuicios que han sobrevenido y que pudieran agravarse, provocados por embargo laboral, la autoridad jurisdiccional ordenó notificar lo anterior al Presidente de la Junta Especial Tres Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, para que las partes adopten conocimiento de tales acontecimientos y consecuencias, con independencia de lo que con posterioridad se tenga que pronunciar conforme a derecho.

En razón a que la orden y ejecución del embargo laboral constituyen acciones externas y ajenas a la voluntad del experto concursal, que limitan su desempeño como síndico conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, señaló el juzgado federal, que esos acontecimientos serán tomados en cuenta en el momento procesal que corresponda.

Sobre la suspensión del procedimiento concursal en su etapa de quiebra, el juzgador federal explicó que ésta deviene improcedente, ya que de conformidad con el artículo 1° de la legislación concursal, el juicio de concurso mercantil es de orden público, de ahí que la ejecución y efectos de la declaración de quiebra al descansar en disposiciones legales de esa naturaleza, no deben interrumpirse por ningún motivo.